

# FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Santiago, 29 de mayo de 2025

Sres.

Comisión para el Mercado Financiero

Presente

REF.: *Informa modificación al Reglamento Interno de "Frontal Trust – Cordada Rendimiento con Liquidez Fondo de Inversión".*

De nuestra consideración:

En mi calidad de Gerente General de FRONTAL TRUST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. (en adelante, la "Sociedad" o la "Administradora"), sociedad administradora de "FRONTAL TRUST – CORDADA RENDIMIENTO CON LIQUIDEZ FONDO DE INVERSIÓN" (en adelante, el "Fondo"), vengo en dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título III, de la Norma de Carácter General N° 365 de fecha 7 de mayo de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, informando de las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "Reglamento Interno"), acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 27 de mayo de 2025 (en adelante la "Asamblea").

La citada reforma al Reglamento Interno del Fondo consiste en:

1. La modificación del Título I denominado "Características del Fondo" a propósito del tipo de inversionista al que estará dirigido el Fondo y plazo para pago de rescates en los términos que proponga la Administradora;
2. La modificación del artículo 5° del Reglamento Interno del Fondo relativo al tipo de público a que está dirigido el Fondo en los términos propuestos por la Administradora;

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

3. La modificación del artículo 9° del Reglamento Interno del Fondo relativo a los valores y bienes en que el Fondo puede invertir sus recursos en los términos propuestos por la Administradora;
4. La modificación del artículo 11° del Reglamento Interno del Fondo relativo a los límites máximos que deben ser considerados por el Fondo al invertir sus recursos en los términos propuestos por la Administradora;
5. La modificación del artículo 14° del Reglamento Interno del Fondo relativo a los excesos de inversión en los términos propuestos por la Administradora;
6. La modificación del artículo 19° del Reglamento Interno del Fondo relativo a la política de liquidez del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
7. La modificación del artículo 20° del Reglamento Interno del Fondo relativo a la política de endeudamiento del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
8. La modificación del artículo 23° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo al plazo de colocación de las cuotas del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
9. La modificación del artículo 24° del Reglamento Interno del Fondo relativo a las características comunes y particulares de las series de cuotas del Fondo y el canje de cuotas en los términos propuestos por la Administradora;
10. La modificación del artículo 29° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo al porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
11. La modificación del artículo 30° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a gastos de cargo del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
12. La modificación del artículo 38° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a la forma en que se podrán efectuar aportes al Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
13. La modificación del artículo 44° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo al pago de los rescates solicitados en los términos propuestos por la Administradora;
14. La modificación del artículo 48° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a la información que es proporcionada a los aportantes en los términos propuestos por la Administradora;

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

15. La modificación del artículo 53° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo al control sobre el patrimonio del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
16. La modificación del artículo 54° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo al plazo en que se deberán celebrar las asambleas de aportantes y procedimiento de convocatoria y constitución de las mismas conforme los términos que proponga la Administradora;
17. La modificación del artículo 55° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a las materias propias de la asamblea ordinaria de aportantes conforme los términos que proponga la Administradora;
18. La modificación del artículo 56° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a la ponderación de las votaciones del fondo en las asambleas conforme los términos que proponga la Administradora;
19. La modificación del artículo 57° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a la convocatoria a asambleas de aportantes conforme los términos que proponga la Administradora; y
20. La modificación del artículo 58° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a los requisitos que deben reunir quienes asumen el cargo de miembro del Comité de Vigilancia en los términos que proponga la Administradora.

En este sentido, se aprobó en la Asamblea, las modificaciones al Reglamento Interno propuestas, y la nueva redacción de los mencionados artículos es la siguiente:

### "Título I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

|                                            |   |                                                                                                                   |
|--------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL FONDO                           | : | <i>Frontal Trust – Cordada Rendimiento con Liquidez Fondo de Inversión</i>                                        |
| RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA | : | <i>Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.</i>                                                        |
| TIPO DE FONDO                              | : | <i>Fondo de Inversión No Rescatable</i>                                                                           |
| TIPO DE INVERSIONISTA                      | : | <i>Fondo dirigido exclusivamente a Inversionistas Calificados. Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por</i> |

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

|          |   |                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          |   | <i>inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace</i> |
| RESCATES | : | <i>El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio del rescate de Cuotas pagadero de acuerdo con los términos de los artículos 41º, 41º bis, 42º y 42º bis del presente Reglamento Interno”</i>                         |

*“ARTÍCULO 5°: El Fondo está dirigido a inversionistas calificados.”*

*“ARTÍCULO 9°: Adicionalmente y por motivos de liquidez, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:*

- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;*
- (2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;*
- (3) Letras de crédito emitidas por entidades fiscalizadas por la CMF;*
- (4) Cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan más de un 90% de sus activos en instrumentos de renta fija. No se requerirá que dichos fondos mutuos nacionales tengan límite mínimo de diversificación en sus activos.”*

*“ARTÍCULO 11°: En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley:*

- (1) Cuotas del FIP o en los Vehículos: Hasta un 100% del activo del Fondo.*

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

- (2) *Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 20% del activo del Fondo.*
- (3) *Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 20% del activo del Fondo.*
- (4) *Letras de crédito emitidas por entidades fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero: Hasta un 20% del activo del Fondo.*
- (5) *Cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan más de un 90% de sus activos en instrumentos de renta fija. No se requerirá que dichos fondos mutuos nacionales tengan límite mínimo de diversificación en sus activos: Hasta un 20% del activo del Fondo."*

*"ARTÍCULO 14°: Los excesos de inversión que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, la regularización de las inversiones se realizará en conformidad con lo establecido por la CMF mediante norma de carácter general.*

*Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.*

*Si se produjeran excesos de inversión, la Administradora informará este hecho al Comité de Vigilancia y a la CMF en conformidad con lo establecido en la Ley.*

*El tratamiento de los excesos establecidos en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.*

*La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible, no generándose derecho a remuneración adicional para la Administradora por este aumento del patrimonio del Fondo según lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento Interno."*

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

*“ARTÍCULO 19°: El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,001% de sus activos sean activos de alta liquidez.*

*Para los efectos de este artículo, se entenderán como activos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos de aquellos que invierten más del 90% de su activo en instrumentos de renta fija, nacionales, que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días hábiles bursátiles.*

*Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento una adecuada relación entre sus activos de alta liquidez (incluyendo para estos efectos sus líneas de crédito disponibles) y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.”*

*“ARTÍCULO 20°: La Administradora podrá contraer pasivos exigibles consistentes en financiamientos bancarios o de compañías de seguros, de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del total del activo del Fondo.*

*La suma total de los referidos pasivos y los gravámenes y prohibiciones mencionados en este artículo no podrán exceder del 50% del activo del Fondo. Para efectos de este cálculo, en caso de que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones propias, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, no debiendo en consecuencia sumarse ambos montos.*

*Se deja constancia que los límites referidos en el presente Título VII se refieren exclusivamente al Fondo, sin que resulten aplicables a los vehículos en los que éste pueda invertir sus recursos.”*

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

**"ARTÍCULO 23":** El Fondo estará compuesto por cuatro Series de Cuotas, las que se denominarán Serie P, Serie PI, Serie R y Serie RI.

| Denominación | Número de Cuotas Primera Emisión | Valor Cuota Inicial (Pesos Chilenos) | Moneda en que se recibirán los Aportes | Plazo de colocación                                        |
|--------------|----------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| P            | 200.000.000.000                  | 100                                  | Pesos Chilenos                         | 180 meses contados desde la primera suscripción de Cuotas  |
| PI           | 200.000.000.000                  | 100                                  | Pesos Chilenos                         | 180 meses contados desde la primera suscripción de Cuotas  |
| R            | 2.000.000.000                    | 100                                  | Pesos Chilenos                         | 180 meses contados desde la primera suscripción de Cuotas" |
| RI           | 2.000.000.000                    | 100                                  | Pesos Chilenos                         | 180 meses contados desde la primera suscripción de Cuotas" |

# FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

**“ARTÍCULO 24°: UNO.** Las Series tendrán las siguientes características particulares:

| Denominación | Características particulares                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Serie P      | <p>a. El derecho conjunto con la Serie PI a percibir, exclusivamente, el retorno preferente que a continuación se define (el “Retorno Preferente Serie P”). El Retorno Preferente de la Serie P, se devengará diariamente y estará compuesto por una cantidad equivalente al resultado de multiplicar la tasa de retorno preferente que a continuación se define (la “Tasa de Retorno Preferente Serie P”) sobre el valor cuota de la Serie P del día anterior a tal devengo.</p> <p>b. Se entenderá por Tasa de Retorno Preferente Serie P aquella resultante de la suma entre la Tasa Base más un spread de 2,30% anual, en base nominal 360, la que será actualizada de manera mensual. Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá como “Tasa Base” el promedio de los últimos dos meses – previos al cálculo– de la Tasa de Interés Promedio mensual de captación (TIP) 30 a 89 días publicada por el Banco Central.</p> <p>c. El valor cuota de las cuotas de la Serie P, se incrementará en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie P devengado y no pagado, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminución del valor cuota de Serie R.</p> <p>d. En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para devengar o pagar el Retorno Preferente Serie P, según corresponda, se disminuirá, por esa sola circunstancia, el valor cuota de las Serie R -con la sola limitación de que dicho valor cuota nunca podrá ser negativo- mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el objeto de imputar dicha disminución al cumplimiento del Retorno Preferente Serie P, y del Retorno</p> |

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | <p>Preferente de la Serie PI, a prorrata de su patrimonio, y según corresponda a cada una de ellas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><i>Serie PI</i></p> | <p>a. <i>El derecho conjunto con la Serie P a percibir, exclusivamente, el retorno preferente que a continuación se define (el “Retorno Preferente Serie PI”). El Retorno Preferente Serie PI, se devengará diariamente y estará compuesto por una cantidad equivalente al resultado de multiplicar la tasa de retorno preferente que a continuación se define (la “Tasa de Retorno Preferente Serie PI”) sobre el valor cuota de la Serie PI del día anterior a tal devengo.</i></p> <p>b. <i>Se entenderá por Tasa de Retorno Preferente Serie PI aquella resultante de la suma entre la Tasa Base más un spread de 2,85%</i></p> |

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

*anual, en base nominal 360, la que será actualizada de manera mensual.*

c. El valor cuota de las cuotas de la Serie PI, se incrementará en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie PI devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminución del valor cuota de Serie R.

d. En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para devengar o pagar el Retorno Preferente Serie PI, se disminuirá, por esa sola circunstancia, el valor cuota de las Serie R - con la sola limitación de que dicho valor cuota nunca podrá ser negativo-, mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el objeto de imputar dicha disminución al cumplimiento del Retorno Preferente Serie PI y del Retorno Preferente de la Serie P, a prorrata de su patrimonio, y según corresponda a cada una de ellas.

e. La Serie PI podrá ser adquirida únicamente por los aportantes que cumplan con uno cualquiera de los siguientes requisitos: (i) Suscripción inmediata o parcializada, a través de un contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas, por una cantidad superior a \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), en Cuotas Serie PI del Fondo y mantención de dicho monto al cierre del mes de cálculo; (ii) ser titular de Cuotas del Fondo por un monto total igual o superior a dicha cifra, sin importar la(s) fecha(s) u oportunidad(es) de suscripción o pago de las mismas, al cierre del mes de cálculo; o (iii) que, se trate de un grupo de aportantes referidos por un mismo asesor de inversiones o agente referidor con que la Administradora mantenga una relación contractual, que conjuntamente suscriban en forma inmediata o parcializada, a través de los respectivos contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas, cuotas de la Serie PI por una cantidad superior a \$2.000.000.000.- (dos mil millones de pesos) y mantención de dicho monto al cierre del mes de cálculo. En este último caso, la

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                | <p>calificación del grupo de aportantes como idóneos para la adquisición de cuotas de esta Serie será absolutamente discrecional para la Administradora, pudiendo rechazar la solicitud sin necesidad de fundar tal decisión. Para estos efectos no se descontarán las disminuciones de capital realizadas por el Fondo.</p> <p>f. Los custodios de Cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta Serie. Lo anterior, salvo en caso de ser aplicable lo dispuesto en la letra e., precedente.</p> <p>g. Si es que los Aportantes o grupo de Aportantes de esta Serie dejaren de cumplir con los requisitos señalados en la letra e., precedente, bajando del monto mínimo ahí indicado, por cualquier motivo, la Administradora estará facultada para canjear la totalidad de sus Cuotas de la Serie PI por Cuotas de la Serie P, de conformidad a lo dispuesto en el acápite CUATRO.UNO, siguiente. Para efectos del cálculo del monto máximo antes señalado, los aportantes serán considerados en conjunto a sus relacionados –de acuerdo al Artículo 100 de la Ley N° 18.045– partícipes de la Serie PI.</p> |
| <i>Serie R</i> | <p>a. El derecho conjunto con la Serie RI, y en la proporción que a cada Serie le corresponde en el Fondo, a recibir, una vez percibido el Retorno Preferente por la Serie P y por la Serie PI, el 100% del remanente o excedente de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos en los términos indicados en este Reglamento Interno (en adelante, el “<u>Retorno Subordinado</u>”), en la medida que el Fondo tenga utilidades, recursos disponibles en caja y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan.</p> <p>b. <i>La Serie R podrá ser adquirida únicamente por Cordada SpA, sus filiales o los fondos bajo la administración de Cordada Capital S.A.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | <p>c. <i>La Serie R, en conjunto con la serie RI y la Serie C (Subordinada) del FIP deberá mantener permanentemente un patrimonio equivalente a lo menos al 10% de los activos del FIP y de los Vehículos.</i></p> <p>d. <i>En caso de incumplimiento a la obligación señalada en la letra c. anterior, éste deberá ser subsanado por la Serie R o por la Serie C del FIP dentro del plazo máximo de 30 días, mediante la adquisición de Cuotas Serie R o Serie C del FIP, respectivamente. Si el incumplimiento persistiere transcurrido el plazo antes indicado, y mientras no sea subsanado el mismo, esta Serie no tendrá derecho al pago del Retorno Subordinado, ni a ninguna otra distribución efectuada por el Fondo.</i></p> <p>e. <i>En el caso de que no se hubiere subsanado el incumplimiento dentro del plazo indicado en la letra d., precedente, la Administradora se encontrará facultada para efectuar disminuciones de capital en las Series P y PI hasta por el monto necesario para que las Series R y RI cumplan con el porcentaje señalado en la letra c., anterior.</i></p> |
| <i>Serie RI</i> | <p>a. <i>El derecho conjunto con la Serie R, y en la proporción que a cada Serie le corresponda en el Fondo, a recibir, una vez percibido el Retorno Preferente a la Serie P y la Serie PI, el Retorno Subordinado, en la medida que el Fondo tenga utilidades, recursos disponibles en caja y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan.</i></p> <p>b. <i>La Serie RI, en conjunto con la serie R y la Serie C del FIP deberá mantener permanentemente un capital suscrito y pagado equivalente a lo menos al 10% de los activos del FIP y de los Vehículos.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

### DOS. Normas comunes a todas las Series (P, PI, R y RI):

- a. Toda utilidad que obtenga el Fondo, o caja que éste tenga disponible y que sea susceptible de ser distribuida y que exceda del capital y del Retorno Preferente de las Series P y PI, corresponderá íntegramente a las Series R y RI en la proporción que a cada una de estas series corresponda en el Fondo.
- b. Los Retornos Preferentes que correspondan a las Series P y PI, señalados en el acápite., UNO., precedente, y el Retorno Subordinado de las Series R y RI, serán reconocidos en el Valor Cuota diariamente y se pagarán como dividendos, o bien, al momento del rescate de las cuotas P y PI, RI y R.

*TRES. Las características de las Series P, PI, R y RI, particulares y comunes, antes señaladas, permanecerán vigentes durante la duración del Fondo, sin perjuicio de lo que al efecto pudiere acordar la Asamblea de Aportantes. Cualquier modificación de tales características deberá ser aprobada, en primera citación, con el voto conforme de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas y pagadas de cada una de las series P, PI, R y RI del Fondo; y en segunda citación, con el voto conforme de la mayoría absoluta de las Cuotas presentes o representadas en la respectiva Asamblea, de cada una de las series P, PI, R y RI del Fondo.*

### CUATRO. Canje de Cuotas.

#### CUATRO. UNO. Canje Obligatorio

*La Administradora se encontrará facultada, en cualquier momento, para realizar el canje de Cuotas desde la Serie PI a la P, en caso de que algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso establecido en el acápite UNO. del presente artículo respecto de la Serie PI. Dicho canje se hará a discreción de la Administradora y el o los Aportantes que correspondan estarán obligados a aceptarlo. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas, según se definirá la misma en el numeral CUATRO.TRES siguiente.*

*A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.*

Dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

el agente colocador informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las cuotas de la nueva Serie mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

### **CUATRO. DOS. Canje Voluntario**

*/A/ Los Aportantes que posean una inversión en Cuotas Serie P del Fondo y que cumplan con los requisitos para ser aportantes de Cuotas Serie PI del Fondo conforme lo señalado en el acápite UNO. del presente artículo, podrán canjear sus Cuotas Serie P por Cuotas de la Serie PI, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.*

*/B/ Los Aportantes que posean una inversión en Cuotas Serie PI del Fondo, podrán canjear sus Cuotas Serie PI por Cuotas de la Serie P, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.*

*Una vez recibida cualquiera de las solicitudes indicadas en los apartados /A/ y /B/ precedentes, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles, analizará si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie respectiva. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas al día hábil siguiente a la fecha en que resolvió dicho análisis o al día hábil siguiente de cumplido el plazo de 5 días hábiles señalado precedentemente (la "Fecha de Canje").*

*A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.*

*Dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el agente colocador informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.*

*Se considerará que las cuotas de la nueva Serie, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.*

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

### *CUATRO.TRES. Relación de canje.*

Para estos efectos de los canjes obligatorios y voluntarios, señalados en los numerales CUATRO. UNO. y CUATRO.DOS., precedentes, la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la Serie original y el valor Cuota de la nueva Serie correspondiente al cierre del día anterior a la Fecha de Canje. Por el hecho que el Fondo no admite fracciones de cuotas, el número resultante de Cuotas que recibirá el Aportante corresponderá a un número entero.”

8

*“ARTÍCULO 29°: El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo precedente será de un 3,5% del valor de los activos del Fondo (en adelante, el “Porcentaje Máximo Anual de Gastos y Costos de Administración”).*

*El Porcentaje Máximo Anual de Gastos y Costos de Administración y los gastos referidos en el párrafo precedente, no se aplicarán: (i) por el período de 12 meses a contar del día de depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la CMF; y (ii) durante la liquidación del Fondo.”*

*“ARTÍCULO 30°: Además de los gastos a que se refiere el Artículo 28° anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:*

*(1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos, boletas o pólizas que se contraten por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5,0% del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.*

*(2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial y extrajudicial, en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.*

*El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5,0% del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.*

*(3) Gastos y remuneración, si fuere aplicable, del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, un 0,2% del valor que los activos*

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

*del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.*

*(4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.*

*El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5,0% del valor del activo del Fondo. Sin embargo, en el evento de existir variaciones que incrementen el costo de los impuestos que afecten los activos con posterioridad al inicio de las operaciones del Fondo, el porcentaje del 5,0% del valor del activo del Fondo antes señalado, podrá aumentarse en la misma proporción a la variación que experimenten los citados tributos.*

*(5) Gastos, remuneraciones y comisiones, por inversiones en cuotas de fondos mutuos, nacionales administrados por terceros, los que no podrán exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del activo del Fondo.*

*(6) Gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión, directa e indirecta, de los recursos del Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo anual de un 3,0% del valor de los activos del Fondo que hayan sido invertidos en dichos vehículos.*

*Para los efectos de lo dispuesto en los números (1), (2), (3), (4), (5) y (6), anteriores, se entenderá por valor de los activos del Fondo al valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.*

*Sin perjuicio de lo señalado, la suma de los gastos referidos en los numerales (1) a (6), precedentes, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10,0% del valor del activo del Fondo.*

*Los límites a los gastos de cargo del Fondo a que refiere el presente artículo no aplicarán: (i) por el período de 12 meses a contar del día de depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la CMF; y (ii) durante la liquidación del Fondo.”*

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

*“ARTÍCULO 38°: Las solicitudes de aporte se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes.*

*Las solicitudes de aporte se podrán despachar en forma telefónica, en cuyo caso serán grabadas para dejar constancia de su contenido, o mediante el envío de un correo electrónico a [clientes@frontaltrust.cl](mailto:clientes@frontaltrust.cl).*

*Los aportes al Fondo podrán ser efectuados por el Partícipe a través de:*

*/a/ Transferencia bancaria o swift a la cuenta corriente del Fondo que proveerá la Administradora, según corresponda, al Partícipe oportunamente.*

*/b/ Vale vista bancario en la cuenta corriente del Fondo que proveerá la Administradora al Partícipe.*

*/c/ Cheque depositado en la cuenta corriente del Fondo que proveerá la Administradora al Partícipe. Los aportes efectuados mediante este medio sólo se entenderán efectuados al momento en que se reciban los fondos pertinentes del banco librado.”*

*“ARTÍCULO 44°: La Administradora determinará el número exacto de Cuotas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho a rescate, y comunicará a cada Aportante que le hubiere enviado una solicitud de rescate el número de Cuotas que tendrá derecho a rescatar y la o las fechas efectivas de pago del rescate, por los medios contemplados en este Reglamento Interno.*

*Los rescates de Cuotas, dentro de los límites indicados en el presente artículo y los precedentes, se pagarán de conformidad a lo dispuesto a continuación:*

*/i/ Las solicitudes de rescate correspondientes a la Serie P a que refieren los Artículos 41° y 43° precedentes, se pagarán en un máximo de dos cuotas, de acuerdo a lo que se indica a continuación:*

- a. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado no excedieren del 30% de la aplicación de la formula indicada en el Anexo I (para las Series P y PI) de este Reglamento Interno, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate, que se pagará a más tardar dentro de los 30 días siguientes al término del plazo de*

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

*solicitud del rescate indicado en el Artículo 41° de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.*

- b. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado excedieren del 30% de la aplicación de la formula indicada en el Anexo I (para las Series P y PI) de este Reglamento Interno, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate, con un primer pago por el 30% de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie P en la forma y plazos indicados en la letra a., anterior, mientras que el exceso por sobre el citado 30% de la Cuotas suscritas y pagadas de la Serie P, se pagará a más tardar dentro de los 90 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 41° de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.*

*/ii/ Las solicitudes de rescate correspondientes a la Serie PI a que refieren los Artículos 41° bis y 43° precedentes, se pagarán en un máximo de dos cuotas, de acuerdo a lo que se indica a continuación:*

- a. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado no excedieren del 30% de la aplicación de la fórmula indicada en el Anexo I (para las Series P y PI) de este Reglamento Interno, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate, que se pagará a más tardar dentro de los 30 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 41° bis de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.*
- b. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado excedieren del 30% de la aplicación de la fórmula indicada en el Anexo I (para las Serie P y PI) de este Reglamento Interno, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate, con un primer pago por el 30% de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie PI en la forma y plazos indicados en la letra a., anterior, mientras que el exceso por sobre el citado 30% de la Cuotas suscritas y pagadas de la Serie PI, se pagará a más tardar dentro de los 90 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 41° bis de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia*

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

*electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.*

*/iii/ Las solicitudes de rescate correspondientes a la Serie R, a que refieren los Artículos 42° y 43° precedentes, se pagarán en un máximo de dos cuotas mensuales, de acuerdo a lo que se indica a continuación:*

- a. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado no excedieren del 30% de la aplicación de la fórmula indicada en el Anexo II (para las Series R y RI) de este Reglamento Interno, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate, que se pagará a más tardar dentro de los 30 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 42° de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.*
- b. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado excediere del 30% de la aplicación de la fórmula indicada en el Anexo II (para las Serie R y RI) de este Reglamento Interno o, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate, con un primer pago por el 30% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo en la forma y plazos indicados en la letra a., anterior, mientras que el exceso por sobre el citado 30% de la Cuotas suscritas y pagadas de la Serie R del Fondo, se pagará a más tardar dentro de los 90 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 42° de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.*

*/iv/ Las solicitudes de rescate correspondientes a la Serie RI, a que refieren los Artículos 42° bis y 43° precedentes, se pagarán en un máximo de dos cuotas mensuales, de acuerdo a lo que se indica a continuación:*

- a. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado no excedieren del 30% de la aplicación de la fórmula indicada en el Anexo II (para serie R y RI) de este Reglamento Interno, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate, que se pagará a más tardar dentro de los 180 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 42° bis de este Reglamento Interno, en*

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

*dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.*

- b. *Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado excedieren del 30% de la aplicación de la fórmula indicada en el Anexo II(para serie R y RI) de este Reglamento Interno, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate, con un primer pago por el 30% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo en la forma y plazos indicados en la letra a., anterior, mientras que el exceso por sobre el citado 30% de la Cuotas suscritas y pagadas de la Serie RI del Fondo, se pagará a más tardar dentro de los 360 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 42° bis de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta día hábil inmediatamente posterior.”*

*“ARTÍCULO 48°: La Administradora deberá informar en forma veraz, suficiente y oportuna a los Aportantes, sobre cualquier hecho o información esencial respecto de sí misma o del Fondo, desde el momento en que el hecho ocurra o que llegue a su conocimiento. Asimismo, la Administradora deberá divulgar oportunamente a los Aportantes cualquier hecho o información esencial respecto de las empresas o sociedades en que el Fondo mantenga invertidos sus recursos, desde el momento en que llegue a su conocimiento.”*

*“ARTÍCULO 53°: Después de transcurrido un año desde la fecha en que la Administradora pueda comercializar las Cuotas del Fondo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley, ningún Aportante que no sea inversionista institucional podrá controlar, por sí solo o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% del patrimonio del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas. Si así ocurriera, la CMF establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la CMF pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.”*

*“ARTÍCULO 54°: Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del plazo establecido para ello en la Ley, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas*

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

*en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.*

Las Asambleas se constituirán, en primera citación, con la asistencia de Aportantes cuyas Cuotas emitidas con derecho a voto representen la mayoría absoluta del patrimonio del Fondo y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Se deja expresa constancia que la citación que se envíe a los Aportantes en los términos del artículo 57° del presente Reglamento Interno para las Asambleas de Aportantes, podrá contener tanto la primera como la segunda citación, pudiendo establecerse que las Asambleas en segunda citación, se realizarán a continuación de la primera.”

*“ARTÍCULO 55°: Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:*

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;*
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;*
- c) Aprobar el presupuesto del Comité de Vigilancia;*
- d) Fijar la remuneración del Comité de Vigilancia, si correspondiere;*
- e) Designar anualmente a la empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la CMF, para que dictamine sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia;*
- f) Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo, en caso de que correspondiere; y,*
- g) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.”*

*“ARTÍCULO 56°: Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:*

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

- a) *Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;*
- b) *Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;*
- c) *Acordar la sustitución de la Administradora;*
- d) *Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;*
- e) *Acordar la fusión, transformación y división del Fondo en los términos que acuerde la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable y las instrucciones dictadas por la CMF al efecto;*
- f) *Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;*
- g) *Acordar el aumento del capital del Fondo, y si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y*
- h) *Los demás asuntos que, por la Ley, el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.*

*Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse con el voto conforme del quorum que exige el Artículo 76° de la Ley.*

*Sin perjuicio de lo anterior, para la sustitución de la Administradora, indicada en la letra c) precedente, se requerirá del voto favorable de la totalidad de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo.*

Para efectos de la ponderación de las votaciones del Fondo en Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, de conformidad al artículo 77° de la Ley, cada Cuota dará derecho a voto en forma proporcional a los derechos sobre el patrimonio del Fondo que cada una representa.

*En el evento de producirse un cambio de control en la Administradora, según este último término se define en el artículo 97° de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, ésta deberá*

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

*citar dentro de 30 días desde ocurrido el hecho, a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad que los Aportantes se pronuncien sobre la eventual sustitución de la Administradora. Se deja expresa constancia que en caso que finalmente se apruebe por parte de los Aportantes del Fondo la sustitución de la Administradora en la mencionada Asamblea Extraordinaria de Aportantes, no se generará derecho de indemnización alguno para la Administradora producto de su sustitución.*

*El presente Reglamento Interno no contempla, en ningún caso, materias cuya aprobación otorgue derecho a retiro a los Aportantes.”*

*“ARTÍCULO 57°: Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que al efecto establezca la CMF mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora con al menos 10 días corridos de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea de Aportantes. En todo caso, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Asambleas de Aportantes a las que concurran la totalidad de las Cuotas suscritas con derecho a voto, aun cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación.”*

*“ARTÍCULO 58°: Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por 3 representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. La remuneración del Comité de Vigilancia será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.*

*Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:*

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045;*
- (2) Ser mayores de edad; y,*

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

- (3) *No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.*

*Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.”*

Las modificaciones antes descritas constan en la versión refundida del Reglamento Interno, la cual es depositada junto a la presente en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de esta Comisión, en el que se han incorporado las modificaciones señaladas, las que entrarán en vigencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a contar de esta fecha, esto es, el 12 de junio de 2025.

Yo Claudio Mehech Laban, Gerente General de Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A., soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del Reglamento Interno del Fondo que se deposita.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



---

Claudio Mehech Laban  
Gerente General

Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.